

JUNTAS DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LOS CONGRESOS LOCALES. SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO ESTÁN DETERMINADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE SU REGULACIÓN COMPETE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. De los artículos 40, 41, 115, párrafo primero, 116, fracción II, y 124 de la Constitución, en los que se establece el modelo que deben adoptar los Estados de la Federación en cuanto a su régimen interno, se advierte que únicamente se señalan los entes a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, conforme a los lineamientos que la propia Ley Fundamental o las Constituciones locales consagran, sin que éstas puedan contravenir lo dispuesto en aquélla; de igual forma, se establece el principio de división de poderes en los Estados, las normas a las que deberán sujetarse las Constituciones locales y, por último, la reserva de facultades de los Estados al constituir el Pacto Federal. En ese contexto, la integración y funcionamiento de las Juntas de Coordinación Política de los Congresos Locales, que se refieren a su organización interna, es una facultad que les

corresponde ejercer a dichos órganos legislativos, pues los artículos constitucionales referidos no establecen la forma en que deben conducirse las Legislaturas Locales en la toma de decisiones respecto de su integración y funcionamiento, que compete legalmente al Poder Reformador local y a los Congresos de los Estados por tratarse de atribuciones reservadas a las entidades federativas, conforme al principio fundamental que todo lo no establecido expresamente a favor de la Federación debe estimarse reservado a los estados.

Acción de inconstitucionalidad 4/2005.- Promoventes: Diputados de la Septuagésima Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo.- 14 de enero de 2008.- Mayoría de seis votos; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. (Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos).- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
----- **C E R T I F I C A:** -----
De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Pleno en su sesión privada de quince de enero de dos mil siete, se aprobó hoy, con el número XIV/2008, la tesis aislada que antecede. -----
México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. -----